

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20200027800**

Por reunir los requisitos de ley se dispone :

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y su consecuente DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada ALICIA TRIANA DIAZ en contra de los herederos determinados JEISON ARLEY, MAYERLY , CINDY LORENA Y EDUARD ARMANDO BARRETO RENDON y EMYLI DANIELA BARRETO TRIANA representada legalmente por su progenitora ALICIA TRIANA DIAZ; los herederos indeterminados del señor ARMANDO BARRETO (q.e.p.d)

**SEGUNDO:**A la presente demanda dese el tramite previsto en la sección primera, procesos declarativos TITULO I, capitulo I, articulo 368 y SS, del CGP.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días. En razón a que se desconoce la dirección electrónica.

**CUARTO:** Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ARMANDO BARRETO (Q.E.P.D)en los términos del articulo 108 del CGP, por lo cual se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 articulo 10 del 2020.

**QUINTO:** Como quiera que existe conflicto de intereses entre la demandante y una de las herederas determinadas por ser también su hija, se nombrará CURADOR AD LITEM que represente los intereses de la menor EMILY DANIELA BARRETO TRIANA.

Se designa de la lista de abogados a SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ ([sbb177@hotmail.com](mailto:sbb177@hotmail.com)), quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación. Por Secretaría, comuníquese su designación quien deberá concurrir

inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Artículo 48 del CGP

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000

**SEXTO:** Se decreta la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los bienes inmuebles 50S-613749 y 50S-40084619. Oíciense

**SEPTIMO:** Se reconoce personería para actuar al (la) abogada(o), NESTOR BERNAL VERGARA en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 005

HOY: 19 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA